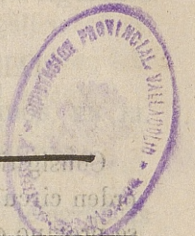


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Agosto de 1867.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1867.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. José Castellon, que lo ha sido de la de Granada.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez,

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Bernabé Lopez Bago, que lo es de la de Tarazona.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia

de Tudela la autorizacion para procesar á los guardas municipales de campo de la ciudad de Cascante, Manuel Guerra y Gregorio Zapater, del cual resulta:

Que noticiosos los expresados guardas de que en un huerto de propiedad particular se iba á cometer un hurto de verduras y frutas, se situaron convenientemente la noche en que debia verificarse; y despues de esperar un rato, vieron en efecto un hombre que entró en el huerto y se puso á hurtar verdura:

Que apenas oyó la voz de alto dada por los guardas se lanzó á correr; y en su carrera, seguido siempre por aquellos, cayó dos veces al suelo, causando algunas contusiones.

Que detenido al fin por los guardas, despues de una viva resistencia que obligó á uno de ellos á darle un golpe con la carabina, se puso el hecho en conocimiento del Alcalde, el cual remitió posteriormente al Juzgado las diligencias por él practicadas:

Que continuadas estas, y recibida declaracion á los Facultativos, manifestaron que las lesiones que tenia el herido pudieron muy bien ser causadas por las dos caidas que dió en su precipitada fuga, y únicamente habia lugar á suponer que un golpe que habia recibido en el pecho debió ser producido por la carabina de uno de los guardas:

Que con estos antecedentes el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, pidió la autorizacion para procesar á los guardas referidos por estimar que habian inferido sin necesidad las lesiones al hombre á quien encontraron hurtando verdura, faltando así á los deberes de su cargo:

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada fundándose en que ad más de ser muy verosimil que el herido se

causase las lesiones en sus violentas caidas, debia tenerse en cuenta que si alguno de los guardas le dió algun golpe, esto fué por la resistencia que opuso á entregarse y devolver los objetos hurtados:

Visto el art. 8.º, núm. 11 del Código penal, que exime de responsabilidad al que obre en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que existen en este expediente motivos fundados para presumir que los guardas á quienes se intenta procesar no se extralimitaron de la línea de sus deberes ni causaron al hombre á quien perseguian las lesiones que ha padecido, lo primero porque su cargo les imponia la obligacion de vigilar é impedir los atentados contra la propiedad rural, y lo segundo porque las declaraciones de los Facultativos han demostrado que dichas lesiones pudieron ser producidas por las caidas que dió en la fuga;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar á los vigilantes Pedro Corrales y Alonso Martin Carrion por lesiones y del cual resulta:

Que los expresados vigilantes se hallaban prestando el servicio de su instituto en una de las calles de Badajoz á la sazón que varios sujetos estaban promoviendo escándalo por lo

cual los amonestaron para que tuvieran mas prudencia ó se retiraran á sus casas.

Que uno de ellos se resistió tenazmente, y entonces los vigilantes le obligaron á que se marchase en su compañía; pero en el camino principió á dar golpes á uno de los empleados, visto lo cual por el otro le pegó de plano con el sable, pero sin producirle mas que una leve contusion:

Que como insistiese todavia el paisano en sus conatos de acometer y golpear á los vigilantes, uno de ellos se interpuso entre los dos contendientes y sacó el sable, pero sin que llegase á hacer uso de él:

Que formada causa contra el paisano por resistencia á la Autoridad, se mandó sacar testimonio de la conducta observada por los vigilantes, no obstante haber declarado los Facultativos que las contusiones que causaron al paisano no tenian importancia alguna ni requerian la asistencia médica:

Que sacado el testimonio, el Juez pidió la autorizacion para procesar á los vigilantes por si habian abusado de sus cargos é incurrido en el caso previsto en el art. 300 del Código penal: pero el Gobernador negó aquel requisito fundándose, con el Consejo provincial, en la completa irresponsabilidad de los empleados que no hicieron mas que defenderse de la agresion de que fueron objeto:

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprende que no hay méritos para proceder contra los vigilantes referidos, tanto por las circunstancias que concurrieron en el hecho que se ha expuesto, como porque segun han declarado los Facultativos el paisano no presentaba señales de herida ni lesion alguna;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Circular.

Consiguiente á lo mandado en Real orden circular de 7 del actual, en que se previno que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se hallasen usando de licencia se restituyeran á sus respectivos destinos para el día de hoy, desde cuya fecha debian considerarse caducadas las licencias concedidas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. E. dé cuenta á este Ministerio de haber tenido aquella disposicion el debido cumplimiento en el territorio de esa Audiencia, manifestando en caso contrario las causas que lo hubiesen impedido.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1867.—Roncali.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta reglamentaria del arma de caballería que V. E. ha dirigido á este Ministerio en carta núm. 875 de 13 de Julio último, ha tenido á bien nombrar Teniente Ayudante del regimiento de la Reina, segundo de lanceros de ese ejército, en la vacante que ha resultado por consecuencia del ascenso de Don Joaquín Martínez Benache, al Teniente graduado Don José Martínez Moreno, Alférez agregado al expresado cuerpo, que es el único á quien se consulta para dicho empleo y le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 14 de Agosto de 1867.—Valencia.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio en 2 del actual para la provision de un destino de la clase de Capitan que resulta vacante en el cuerpo de Estado Ma-

yor de plazas, y que con sujecion á la Real instruccion de 31 de Agosto del año próximo pasado corresponde al turno de ascenso, se ha dignado nombrar primer Ayudante de la plaza de Santoña, con el empleo de Capitan á que está designado por reglamento y antigüedad de 1.º del corriente mes, á Don Ramon Boy y Deulefeu, Teniente segundo Ayudante de la de Figueras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, interin se expide el Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Agosto de 1867.—Valencia.

Sr. Director general de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien determinar que, segun se ha prevenido á V. E. en despacho telegráfico de esta fecha, disponga lo conveniente para que los Jefes de las columnas que operan contra los insurrectos en ese distrito hagan propuestas en favor de los individuos que se distinguen en las operaciones de persecucion que se lleven á cabo y en los hechos de armas que por efecto de las mismas puedan tener lugar; en el concepto de que dichas propuestas, que ha de reunir y elevar V. E. á este Ministerio, se ha de expresar terminante y detalladamente el hecho y circunstancias por que se consulta á cada individuo para que con conocimiento de todo pueda el Gobierno acordar en cada caso el empleo inmediato ó bien la recompensa que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la orden general del ejército en ese distrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1867.—Valencia.

Sr. Capitan general de....

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 2 del actual dice desde San Ildefonso al Capitan general de las Islas Filipinas lo siguiente:

Hedado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta núm. 208 de 20 de Febrero último, en que participa V. E. á este Ministerio no haberse presentado ni tenido noticia del paradero del Teniente de caballería D. José Vélez y Barriga, que por Real orden de 16 de Febrero de 1866 fué destinado á ese ejército por medida gubernativa. Considerando que por otra de 1.º de Mayo próximo pasado se dispuso el sobreseimiento en la sumaria instruida contra dicho Oficial por haber desaparecido de Cádiz, donde se hallaba esperando embarque para esas islas,

fundado en que ya habia sido baja en las filas; con el fin de que esta tenga lugar en los términos prevenidos en la Real orden de 19 de Enero de 1850, S. M. ha tenido á bien disponer se publique en la general del ejército, y que esta resolucion se comuniqué tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que, llegando á conocimiento de las Autoridades así civiles como militares, no pueda dicho individuo aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanzas y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1867.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

Señora:

Cumpliendo el Gobierno de V. M. con uno de sus mas importantes deberes, que es el de vigilar sobre las subsistencias de la población, viene hace tiempo prestando á este importante ramo de la Administracion pública una atencion preferente.

La exportacion de granos verificada en grande escala en el último invierno elevó los precios y dió lugar á que varias provincias reclamasen en sentidas exposiciones la introduccion de cereales extranjeros; reclamaciones que fueron secundadas en el seno mismo de la Representacion nacional.

El Gobierno, deseoso siempre de proteger nuestra agricultura, buscó medios indirectos para satisfacer las justas exigencias de los que pedian el alimento barato, sin perjudicar con la competencia extranjera á las provincias productoras, ya excitando y facilitando al comercio el transporte de los trigos de unas provincias á otras, ya procurando la rebaja de las tarifas de los caminos de hierro.

Estas medidas que la prudencia aconsejaba para proteger la produccion nacional, introducir numerario y mejorar los cambios en la esperanza de una buena cosecha, no son bastantes hoy para atajar los males de la carestia que se hacen sentir muy fuertemente en una gran parte del reino. De nuevo acuden al Gobierno en demanda de la introduccion de cereales extranjeros las provincias que sienten los males de la incesante alza de los precios.

Las pocas existencias que han quedado del año anterior, y los datos oficiales y extraoficiales recibidos sobre el resultado de la última cosecha,

unidos al subido precio que tienen los cereales en toda la Monarquia, y muy especialmente en el litoral del Medio y de Levante, donde alcanza y aun excede en algunos puntos el tipo de 70 reales en fanega marcado en el Real decreto de 29 de Enero de 1834 para permitir la introduccion, hacen necesarias algunas medidas en este sentido.

El Consejo de Ministros, que considera urgente ocurrir á la satisfaccion de lo que se presenta con el carácter de una apremiante necesidad pública, se ve en el caso de aconsejar á V. M. segun se ha hecho en otras análogas ocasiones; y conforme con el espíritu del Real decreto antes citado, que se permita la introduccion del trigo y las harinas con un módico derecho en aquellas provincias donde la necesidad se hace sentir mas fuertemente. Al efecto, y sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Cortes, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1867.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, el Duque de de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, el Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanañana.—El Ministro de Marina, Martín Belda.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el Cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana, y en las islas Baleares.

Art. 2.º Los trigos y harinas que se importen en virtud de esta autorizacion satisfarán como derecho fiscal 5 céntimos de escudo por hectólitro de trigo, y 10 céntimos de id. por cada 100 kilogramos ó quintal métrico de harina en bandera española, y 40 céntimos de escudo y 80 céntimos de idem respectivamente en bandera extranjera.

Art. 3.º Se mantendrá expedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos y harinas en todo el reino, protegiéndola eficazmente las Autoridades administrativas.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Málaga con objeto de aprovechar parte de las aguas de los manantiales de Torremolinos en el abastecimiento de la población, y con presencia de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. G.) ha resuelto autorizar al expresado Ayuntamiento para utilizar en el abastecimiento de la ciudad la cantidad de 116 litros de agua por segundo de tiempo de los manantiales de Torremolinos bajo las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto facultativo suscrito por el Ingeniero D. José Morer y por D. Joaquín Pérez de Rozas, cuyo proyecto se aprueba con esta fecha.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras comprendidas en él para los efectos de la ley de expropiación forzosa de 17 de Julio de 1836

3.ª Los trabajos deberán terminarse en el plazo de dos años, y su ejecución queda sujeta á la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª La Municipalidad de Málaga, teniendo presente la conveniencia de no enajenar la cantidad de agua que resulte necesaria para los diferentes servicios públicos que haya de establecer, formará los reglamentos de la distribución entre los particulares con arreglo á lo que dispone el art 219 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 9 de Agosto de 1867.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y concencioso.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) en uso de la autorización conf rida al Gobierno por el Real decreto de 29 de Diciembre último, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar hasta el día 7 de Junio de 1869 el plazo fijado para la construcción del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, en cuya fecha deberá hallarse el camino terminado y dispuesto para la explotación, procediéndose en otro caso con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley general de 3 de Junio de 1855.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 11 de Agosto de 1867.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Marina.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Intrepido, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 12 en la bahía del mismo punto una barquilla con 12 bultos de tabaco.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.423.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.

FERRO-CARRILES.

La Inspeccion de ferro-carriles de la línea del Norte me ha remitido con fecha 16 del actual el siguiente Cartel-anuncio de las tarifas Série N. Y número 1 á 3 nuevos, que han sido aprobadas por Real orden de 20 de Julio último.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE ISABEL II.

TRASPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.

TARIFAS COMBINADAS ENTRE AMBAS LÍNEAS, APLICABLES DESDE EL 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1867,

Aprobadas por el Gobierno de S. M. en 20 de Julio del mismo año.

Série N. Y. Número 1 (nuevo).

TRASPORTES DE TODAS CLASES DE MERCANCIAS.

(La presente tarifa anula la de igual Série y número vigente desde el 20 de Setiembre de 1867.)

Table with 4 main columns: 'Desde Santander á las Estaciones siguientes y vice-versa', 'Precio por 1.000 kilógs.', 'Desde Santander á las Estaciones siguientes y vice-versa', and 'Precio por 1.000 kilógs.'. It lists various stations like Madrid, Pozuelo, Las Rozas, etc., and their corresponding prices for different classes.

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa se aplica por fraccion indivisible de 10 kilógramos. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa especial, no serán aplicados sino en tanto que el remitente lo haya pedido expresamente en la declaración. A falta de esta petición previa, la expedición será tasada de derecho á las condiciones de las tarifas generales.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.—Sección 3.ª

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito el siguiente parte:

NOTICIA OFICIAL DE LOS PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

Cataluña.—Todas las vias férreas y las líneas telegráficas del distrito están espeditas. La columna del Teniente Coronel Rodríguez batió ayer en el territorio de Tapis (Gerona) próximo á la frontera, dos partidas de rebeldes, obligándolas á entrar en Francia en precipitada fuga.

Se han presentado muchos facciosos: tambien lo ha verificado, solicitando indulto, el Chic de las Barraquetas, hermano del Noy, cuya gracia le ha otorgado el Capitan general del Principado, interpretando los sentimientos siempre generosos de S. M. la Reina (q. D. g.) Las facciones reunidas de Baldrich y Targarona, han sido batidas y dispersadas completamente á las inmediaciones de Igualada por la columna del Brigadier Garcia Torres, causandoles 9 muertos y algunos heridos, y habiéndoles cogido muchas armas y cinco caballerías.

El Alcalde de Llorona (Basagoda) con un celo patriótico y recomendable, se puso á la cabeza de un somaten, y se unió á una columna de Carabineros para hacer frente á una partida de sublevados que andaba por aquel termino, y á la que derrotaron.

Los somatenes de algunos pueblos de Gerona y la Guardia civil de Tortella, han hecho varios prisioneros, de los cuales cuatro eran franceses, fugados de la cárcel de Ceret (Francia).

Fernando Pierrard, Roger y 27 individuos de su faccion, que fueron obligados á entrar en Francia, han sido arrestados por las autoridades de aquel país y conducidos á la ciudadela de Perpiñan, á la que llegarán hoy.

Valencia.—Tranquilidad en todo el distrito, despues de la dispersion de la pequeña partida destrozada antes de ayer en Carlet.

Aragon.—El General Manso de Zúñiga nombrado Comandante general de las fuerzas en operaciones en el alto Aragon, salió de esta Corte el 20: llegó á Zaragoza el 21 y en su impaciente ardor de marchar á ponerse al frente de sus tropas, que ya habian avanzado algunas jornadas, y sin tomar en cuenta el número de los enemigos que podia encontrar en su camino, salió de Zaragoza el mismo dia 21 con una pequeña columna de 250 cazadores de Ciudad-Rodrigo y 50 ca-

ballos del Rey. Ayer despues de mediodia, encontraron en Linas de Marcuello las facciones reunidas del ex-General Pierrard y Moriones con fuerza de 1200 hombres; y aprovechando el entusiasmo de que iba animada su tropa, atacó resueltamente la posicion de la que despues de dos horas de fuego, fué desalojado el enemigo por un ataque á la bayoneta, cargando al mismo tiempo la Caballeria, que con su ardor llegó hasta las mismas casas del pueblo.

Tomada la posicion y desalojados del pueblo los enemigos, continuó el fuego hasta que agotadas las municiones por ambas partes, las fuerzas de Manso formaron en columna y de este modo aguardaron tranquilamente al enemigo por espacio de hora y media sin que aquel se decidiera á hostilizarla: acercándose la noche la columna se dirigió á Ayerbe, donde pernoctó para continuar su marcha esta madrugada á Huesca.

Los sublevados se habian retirado hacia Jaca con pérdida de 50 muertos, entre ellos 3 Oficiales, un crecido número de heridos y algunos prisioneros. La columna habia perdido al General Manso de Zúñiga, victima de su arrojo, además un Capitan y un Teniente heridos, 13 soldados muertos y 21 heridos. El comportamiento de las cortas fuerzas que componian la columna, ha sido brillante y honra en alto grado á sus individuos como al valiente Ejército que está dando pruebas de ser digno heredero de las glorias tradicionales de nuestros antepasados. El cadáver del valiente y malogrado General Manso fué recogido en el campo por su hijo, Ayudante de campo, quien con sus asistentes y ordenanzas lo condujo á Huesca, á donde llegó ayer á las siete de la tarde.

En el resto de la Península sigue reinando completa tranquilidad.

Y habiéndose enterado la Reina (q. D. g.) de los precedentes partes, ha resuelto recompensar los méritos contraídos por las tropas empleadas en la persecucion de las facciones de Cataluña, Valencia y Aragon, y muy particularmente á los individuos de la valiente columna del General Manso de Zúñiga, cuyo comportamiento es superior á todo elogio, proponiéndose asimismo S. M. cuidar de la suerte de las familias de los individuos muertos en los hechos de armas ó á consecuencia de ellos, siendo su Real voluntad que las precedentes noticias y esta su Real resolucion se publique en la órden general del Ejército para conocimiento y satisfaccion de todas las clases que lo componen.

Madrid 23 de Agosto de 1867.

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos.

Valladolid 24 de Agosto de 1867.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Joaquin Dusmet y Navarro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de la una y 10 minutos de esta tarde, dice á este Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«Todas las noticias que se han recibido de Aragon y Cataluña son satisfactorias.

»La pacificacion sigue adelantando.

»La faccion Pierrard desanimada y rendida de fatiga no se detiene en ninguna parte separándose muchos que arrepentidos se presentan á las autoridades legítimas.

»En el resto de la Península tranquilidad.»

Lo que ha dispuesto S. E. se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia del público.

Valladolid 24 de Agosto de 1867.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Joaquin Dusmet y Navarro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de las 2 y 37 minutos de la tarde dice á este Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«En Santa Coloma de Queralt se han presentado al Jefe del Batallon Cazadores de Alcántara con todas sus armas, municiones y efectos de guerra 480 sublevados procedentes de las partidas de Escoda y Baldrich.

»Lo comunico á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de órden de S. E. se hace publicar en el *Boletín oficial* extraordinario de esta provincia para noticia del público.

Valladolid 24 de Agosto de 1867.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Joaquin Dusmet y Navarro.

Núm. 4.427.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Martinez Lucas, natural de Santa Olalla de Colloto, y vecino que fué de esta espresada Ciudad, contra quien se instruyó causa criminal en este Juzgado sobre lesiones á Manuel Fernandez Luis para que en el término de nueve dias á contar desde su fecha, se presente en el mismo y Escribanía del

que refrenda á fin de hacerle saber las providencias dictadas en el expediente de insolvencia que contra él se sigue, sobre pago de ciertas responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sustanciaré y determinaré el expediente en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.428.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Julio último que á continuacion se espresan.

	Esc.	Mils.
Racion de pan de 70 decagramos.. . . .	98	
Fanega castellana de cebada.	2.144	
Quintal métrico de paja.	1.084	
Id. id. de aceite.	56.751	
El litro de id.	530	
Quintal métrico de leña.	1.368	
Id. id. de carbon.	4.450	

Valladolid 23 de Agosto de 1867.—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Juan Fernandez y Sierra.—El Secretario del Consejo, Joaquin Martinez Chanterero.

QUINTA SECCION.

Junta de Diócesis de Valladolid.

Para el dia 12 de Setiembre próximo y hora de doce á una de la tarde se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la pared del Convento de San Quirce de esta ciudad, por la parte que mira á la calle del mismo nombre, presupuestadas y aprobadas por el Gobierno de S. M. en la cantidad de 5.000 rs. El remate tendrá lugar en la Secretaria de cámara de este Arzobispado, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. Las licitaciones se harán en pliegos cerados acompañando á ellos las correspondientes cartas de pago de la consignacion en la Tesorería de esta provincia del importe del 10 por 100 del total de la subasta.

Modelo de proposicion.

Yo N. N. informado del pliego de condiciones para las obras que se han

de ejecutar en el convento de San Quirce de esta ciudad, me comprometo á realizarlas por la cantidad de..... sujetándome á las referidas condiciones.

Valladolid 24 de Agosto de 1867.

—Por acuerdo de la Junta, Cesáreo Rodrigo, Secretario.

Núm. 4.431.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Por el presente se cita, llama y requiere al mozo Antonio Arrivas sorteado con el número cuatro para el actual reemplazo y declarado soldado por falta de presentacion al ser llamado en el dia que tuvo lugar aquel acto, á fin de que se persona en este Ayuntamiento ántes de verificarse la entrega de quintos en la Capital, señalada para el dia 5 del próximo mes de Setiembre, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio con arreglo á lo que dispone la vigente ley de quintas.

Tudela de Duero 20 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

COLEGIO DEL EVANGELISTA.

DE 2.ª ENSEÑANZA,

ESTABLECIDO EN NAVA DEL REY.

En este Establecimiento agregado al Instituto de Valladolid, pueden cursarse con validez académica los estudios de todas las asignaturas correspondientes á los seis años de la 2.ª enseñanza inclusa la de lengua francesa. La empresa cuenta al efecto con cuantos medios son necesarios y con el número suficiente de celosos Profesores, competentemente autorizados.

La matricula para todas las asignaturas puede hacerse en su Secretaria, donde estará abierta desde el 1.º al 15 del mes de Setiembre.

(2.—1.)

SAN NICOLÁS.

COLEGIO ÚNICO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA COMPLETA INCORPORADO AL INSTITUTO, PREPARATORIO PARA TODAS LAS CARRERAS CIVILES, MILITARES Y DE COMERCIO.

TORRECILLA 16.

Autorizado este Colegio para dar la Primera y Segunda enseñanza completas hasta el grado de Bachiller en Artes, estará abierta la matricula desde el dia primero de Setiembre hasta el 15 desde las 9 de la mañana hasta las 12 y desde las 5 hasta las 6 de la tarde.

Se admiten Colegiales internos medio pensionistas y externos. Se permite visitar el Colegio á fin de que los interesados se cercioren de que cuanto se dice en nuestros prospectos es verdad, no palabreria, ni engaños.

El cuadro de los profesores y prospectos se dan en el mismo establecimiento y en el mismo se satisfarán las dudas ó preguntas que ocurran.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.